Intecap

CONTRATO NÚMERO GE GUION AL GUION DIECIOCHO GUION DOS MIL VEINTICUATRO (GE-AL-18-2024). En la ciudad de Guatemala, el veinte de mayo de dos mil veinticuatro. NOSOTROS: por una parte, **ARNALDO ADEMAR ALVARADO CIFUENTES,** de cincuenta y dos años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) dos mil quinientos noventa y ocho espacio sesenta y seis mil cuatrocientos treinta y uno espacio mil seiscientos uno (2598 66431 1601), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Sub Gerente del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad "INTECAP", con cuentadancia dos mil veintidós guion cien guion ciento uno guion diecinueve guion cero veintinueve (2022-100-101-19-029); acredito mi personería con: a) Certificación del punto Quinto del acta número treinta y seis guion dos mil dieciséis (36-2016), de la Honorable Junta Directiva del "INTECAP"; y b) Certificación del Acta de toma de posesión del cargo número ochenta y cuatro guion dos mil dieciséis (84-2016), de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, extendida por la División de Recursos Humanos del "INTECAP"; y por la otra parte, **CRISTIAN DIEGO BERMÚDEZ APEL,** de cincuenta y un años de edad, casado, guatemalteco, Administrador de Empresas, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) dos mil setecientos cincuenta espacio ochenta y tres mil ochocientos veintinueve espacio cero ciento uno (2750 83829 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Gerente General y Representante Legal de la entidad "EQUIPOS Y FIJACIONES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA", inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala al número cincuenta mil seiscientos cuarenta y tres

(50643), folio doscientos setenta y ocho (278), libro ciento cuarenta y cuatro (144) de Sociedades, propietaria de la empresa mercantil de nombre comercial "EFISA", inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala con el número doscientos noventa y cinco mil doscientos nueve (295209), folio doce (12), libro doscientos cincuenta y siete (257) de Empresas Mercantiles, calidad que acredito con mi nombramiento contenido en Acta Notarial de fecha dieciocho de enero de dos mil diez, autorizada en esta ciudad por la Notaria Sandra Iriarte Dent, debidamente inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala con el número trescientos veintisiete mil doscientos treinta y dos (327232), folio doscientos setenta y tres (273), libro doscientos cincuenta y cuatro (254) de Auxiliares de Comercio; señalo como lugar para recibir notificaciones en la sexta (6ta) avenida tres guion treinta y seis (3-36), zona nueve (9), de esta ciudad. En lo sucesivo seré denominado "EFISA". Ambos comparecientes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que se ejercitan son suficientes conforme a la Ley para la celebración del presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA** contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: BASE LEGAL: El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que prescribe la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016); Bases de Cotización número dos guion dos mil veinticuatro (2-2024), cuyo objeto es la compraventa de equipo diverso para diferentes Centros de Capacitación de la Institución; Número de Operación Guatecompras veintidós millones cuatrocientos diecisiete mil quinientos noventa y uno (NOG 22417591); Acta número SC guion veintiséis guion dos mil veinticuatro (SC-26-2024), de recepción

y apertura de plicas, de fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro; Acta número SC guion treinta y tres guion dos mil veinticuatro (SC-33-2024), de calificación y adjudicación de ofertas, de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticuatro; Cotización contenida en formulario electrónico COT guion dos mil veinticuatro guion veintidós millones cuatrocientos diecisiete mil quinientos noventa y uno guion veintiocho millones setecientos veintiocho mil novecientos doce (COT-2024-22417591-28728912), código de autenticidad uno DF quinientos sesenta y ocho D tres (1DF568D3), de fecha ocho de abril de dos mil veinticuatro; oferta de "EFISA", de fecha cinco de abril de dos mil veinticuatro; Acuerdo de aprobación de la adjudicación número GE guion doscientos siete guion dos mil veinticuatro (GE-207-2024), de fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro; y Memorando número GE guion doscientos cuarenta y dos guion dos mil veinticuatro (GE-242-2024), de fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro. Se tiene por incorporada al presente contrato la documentación anteriormente citada.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: "EFISA" vende al "INTECAP" lo siguiente: **cuatro (4) escaleras,** marca LadderTech, modelo EF mil trescientos dieciocho (EF1318), origen y fabricación Guatemala; con las siguientes características: alto de treinta y seis pies (36'); antideslizante en patas de soporte; forma extensible; material de fibra de vidrio; peldaños antiderrapantes; sistema de polea y cuerda; doble seguro de gravedad de cierre rápido; con precio unitario de cinco mil trescientos cuarenta y cinco quetzales (Q5,345.00) y precio total de veintiún mil trescientos ochenta quetzales (Q21,380.00); **cinco (5) hidrolavadoras,** marca Kärcher, modelo G tres mil doscientos Q (G3200 Q); país de fabricación China; con las siguientes características: capacitad de dos punto seis (2.6) galones por minuto; combustible gasolina; potencia de seis punto cinco caballos de fuerza

(6.5Hp); presión máxima de tres mil doscientas (3200) libras por pulgada cuadrada; incluye: tanque y tubo de detergente con filtro, pistola, boquilla espumadora, manguera a presión; capacidad de tanque de gasolina de tres (3) litros; conexiones rápidas; con precio unitario de seis mil ochocientos cincuenta quetzales (Q6,850.00) y precio total de treinta y cuatro mil doscientos cincuenta quetzales (Q34,250.00); **ocho (8) trocket**, marca CoscoProducts, modelo doce mil doscientos cuarenta y tres ASB uno E (12243ASB1E), origen y fabricación Vietnam; con las siguientes características: capacidad de carga de trescientos cincuenta (350) kilogramos; material aluminio; tipo convertible tres en uno (3 en 1); ruedas imponchables de hule sólido; dos (2) ruedas principales de diez (10) pulgadas y dos (2) ruedas auxiliares de cuatro (4) pulgadas con giro de trescientos sesenta grados (360^0); con precio unitario de dos mil quetzales (Q2,000.00) y precio total de dieciséis mil quetzales (Q16,000.00); **cuatro (4) engrapadoras neumáticas**, marca Truper, modelo trece mil ciento setenta y seis (13176), origen México, fabricación China; con las siguientes características: capacidad de cargador de cien (100) grapas; longitud de la grapa veintidós (22) milímetros; presión de aire de setenta y cinco a ciento diez (75 a 110) libras por pulgada cuadrada; tipo pistola; sistema de anti atascamiento; incluye un (1) paquete de mil (1000) grapas con un espesor de calibre dieciocho (18), profesional; mango ergonómico; con precio unitario de ochocientos ochenta y dos quetzales (Q882.00) y precio total de tres mil quinientos veintiocho quetzales (Q3,528.00); **diez (10) juegos de taladro y atornillador**, marca Bosch, modelo GSB dieciocho V guion cincuenta diagonal GDX dieciocho V guion doscientos (GSB18V-50/GDX18V-200), origen Alemania, país de fabricación Malasia con las siguientes características: taladro de percusión de media (1/2) pulgada con potencia de dieciocho (18) voltios;

atornillador de impacto de un cuarto (1/4) de pulgada con potencia de dieciocho (18) vatios y accesorios; fuente de alimentación: batería; conexión inalámbrico; tipo de batería Ion Litio; tipo de velocidad variable; motor sin escobillas; protección antirretroceso, incluye: cargador dos (2) baterías, para utilizarse en madera, acero y hormigón; con precio unitario de tres mil trescientos sesenta quetzales (Q3,360.00) y precio total de treinta y tres mil seiscientos quetzales (Q33,600.00); **cinco (5) lijadoras de palma**, marca Makita, modelo BO cuatro mil quinientos cincuenta y ocho (B04558), origen Japón; país de fabricación China; con las siguientes características: ancho de placa lijadora ciento dos (102) milímetros; largo de placa lijadora ciento dos (102) milímetros; catorce mil (14000) oscilaciones por minuto (opm); tipo Orbital; tamaño un cuarto (1/4) de hoja; potencia doscientos cuarenta watts (240w); con precio unitario de ochocientos veinte quetzales (Q820.00) y precio total de cuatro mil cien quetzales (Q4,100.00); **seis (6) compresores de aire**, marca Campbell Hausfeld, modelo DX quinientos mil cien DI (DX500100DI); origen USA, fabricación China; con las siguientes características: capacidad de tanque de trece (13) galones; potencia de dos caballos de fuerza (2 Hp); velocidad de tres mil cuatrocientas revoluciones por minuto (3400rpm); presión ciento veinticinco (125) psi; tipo portátil; voltaje de ciento veinte (120) voltios; tipo de arranque manual y automático; tipo de compresor horizontal; frecuencia sesenta hercios (60Hz); dos (2) conexiones rápidas de bronce o latón con salida de un cuatro de pulgada (1/4"); presostato con dos (2) manómetros, una (1) presión máxima del tanque y una (1) presión graduable; manguera de PVC de cinco (5) metros mínimo, con conexiones de un cuarto (1/4) NPT; y pistola para pintar; con precio unitario de mil ochocientos setenta y cinco quetzales (Q1,875.00) y precio total de once mil doscientos cincuenta quetzales (Q11,250.00). El equipo además

de las especificaciones descritas, debe cumplir con las indicadas en la oferta de "EFISA".

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El monto a que asciende la compra de los equipos detallados, en la cláusula segunda del presente contrato es de **CIENTO VEINTICUATRO MIL CIENTO OCHO QUETZALES (Q124,108.00),** valor que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA); para los efectos de pago, "EFISA" debe presentar la factura electrónica en línea-FEL, emitida por el proveedor a través de su agencia virtual del Portal de la Superintendencia de Administración Tributaria y copia del acta de recepción en la que conste que los equipos han sido recibidos de conformidad por el "INTECAP". Dicho pago se hará con cargo a la partida presupuestaria número dos mil veinticuatro guion once millones doscientos mil treinta y cuatro guion cero cero cero guion cero cero guion once guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero uno guion cero cero cero guion cero ciento uno guion trescientos veintinueve (2024-11200034-000-00-11-00-000-001-000-0101-329), de Administración Institucional, Gerencia y/o en la que en el futuro corresponda.

CUARTA: LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA: "EFISA" se compromete a entregar y dejar funcionando al cien por ciento (100%) los equipos descritos en la cláusula segunda de este contrato en la Bodega General del "INTECAP", ubicada en el Centro de Capacitación Guatemala Uno, catorce (14) calle, treinta y uno guion treinta (31-30), Colonia Ciudad de Plata II, zona siete (7), de esta ciudad; en el plazo de sesenta (60) días hábiles, computados a partir del día siguiente de que el "INTECAP" le notifique por escrito, la aprobación del presente contrato. Todos los equipos deberán tener inserta su respectiva identificación de marca, modelo, número de serie y otros, información básica para identificación y operación del

mismo y deberá ser totalmente nuevo, sin defectos ni fallas en sus componentes eléctricos y/o electrónicos, internos y externos, de acuerdo al catálogo incluido en la oferta y de conformidad con las bases de cotización y la oferta respectiva.

QUINTA: SEGUROS DE CAUCIÓN: a) DE CUMPLIMIENTO: "EFISA" se obliga a prestar a favor y a entera satisfacción del "INTECAP" previa aprobación del presente contrato un seguro de caución de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una institución aseguradora debidamente autorizada para operar en Guatemala y de reconocida capacidad y solvencia financiera, en tanto dicho seguro no esté aceptado por el "INTECAP", éste no podrá hacerle ningún pago a "EFISA". En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "EFISA", el "INTECAP" dará audiencia por diez (10) días a la institución aseguradora, para que se manifieste al respecto, vencido el plazo si no hay oposición manifiesta de la aseguradora, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la institución aseguradora, deberá efectuar el pago dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza. El seguro deberá mantenerse vigente hasta que el "INTECAP" compruebe que "EFISA" ha cumplido con las condiciones del contrato, extendiendo la constancia respectiva para la cancelación; y b) DE CALIDAD Y FUNCIONAMIENTO: "EFISA" como requisito previo para la recepción de los equipos objeto del presente contrato deberá otorgar un seguro de calidad y funcionamiento por el equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del presente contrato, con el cual garantiza la calidad de los equipos, comprometiéndose a reparar las fallas o desperfectos que le sean imputables. Este seguro es por el plazo de dieciocho (18) meses, computados a partir de la recepción de los mismos.

SEXTA: GARANTÍA: "EFISA" por su parte ofrece una garantía de treinta y siete (37) meses, para los equipos adjudicados; tiempo durante el cual se compromete a reparar o sustituir el equipo si fuera necesario, el cual se computa a partir de la recepción de los mismos.

SÉPTIMA: SUMINISTRO DE REPUESTOS, SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO: "EFISA", garantiza: a) La existencia y el suministro, en Guatemala, de repuestos originales, de fábrica, necesarios para que los equipos se mantengan en buen estado de funcionamiento, por un plazo de tres (3) años, computados a partir de la recepción de los mismos; b) Reparar o sustituir el equipo en caso de falla por desperfectos de fabricación, en un plazo de cinco (5) días, computados a partir del momento en que se le notifique el desperfecto, por parte del "INTECAP"; y c) Que tiene soporte técnico, como también la capacidad de cubrir las necesidades de mantenimiento, con personal técnico calificado. El incumplimiento al compromiso aquí contraído será motivo para hacer efectivo el seguro de caución de calidad y funcionamiento o para requerirle por la vía correspondiente el cumplimento de estas obligaciones.

OCTAVA: PROHIBICIONES: "EFISA" tiene la prohibición expresa de ceder, enajenar, traspasar o disponer de cualquier forma, total o parcialmente los derechos provenientes del presente contrato, bajo pena de nulidad de lo pactado.

NOVENA: DECLARACIÓN JURADA: Yo, **CRISTIAN DIEGO BERMÚDEZ APEL,** declaro bajo juramento que ni yo en lo personal ni mi representada nos encontramos comprendidos en las limitaciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado; así como no soy deudor moroso del Estado ni de las entidades a que se refiere el artículo uno (1) de la referida Ley.

DÉCIMA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo, CRISTIAN DIEGO BERMÚDEZ APEL, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior del "INTECAP" para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado GUATECOMPRAS.

DÉCIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Si surgiere un caso fortuito o de fuerza mayor que impidiera a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, convienen en dar aviso a la otra parte por escrito dentro del plazo de cinco (5) días de ocurrido el hecho, acompañando las pruebas pertinentes para que si estuviere justificada la causa no se aplique la sanción.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se dará por terminado cuando ocurran cualesquiera de las circunstancias siguientes: a) Por vencimiento del plazo siempre que no se haya acordado prórroga alguna; b) Por rescisión unilateral del INTECAP, al determinarse atraso en la entrega de los equipos; con base a la fecha establecida y fijada en el presente contrato, sin perjuicio de aplicar las multas que correspondan de conformidad con los Artículos ochenta y cinco (85) y ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado; c) Por rescisión acordada de mutuo acuerdo; y d) Por casos fortuitos o de fuerza mayor que hagan innecesario el contrato o que afecten su cumplimiento.

DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS: Los otorgantes convenimos expresamente en que toda controversia, diferencia o reclamación que surgiere como consecuencia del presente contrato, serán resueltas directamente con

carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

DÉCIMA CUARTA: SANCIONES: a) Retraso en la entrega: El retraso de "EFISA" en la entrega de los equipos por causa imputable a él, se sancionará con el pago de una multa por cada día de atraso, del valor que represente la parte afectada, conforme al artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones del Estado y los porcentajes establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; b) Variación en calidad o cantidad: Si, "EFISA" contraviniendo total o parcialmente el contrato, perjudicare al "INTECAP", variando la calidad o cantidad del objeto del mismo, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación, de conformidad con el artículo ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado. El "INTECAP" por cualquiera de los conceptos indicados en los literales anteriores, podrá hacer la deducción correspondiente del saldo que hubiere a favor del contratista o hacer efectivo el seguro respectivo.

DÉCIMA QUINTA: RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN: "EFISA" al disponer de los equipos y estar lista para la entrega de los mismos, deberá hacerlo del conocimiento de la Gerencia del "INTECAP", por escrito, quien nombrará la comisión receptora y liquidadora que fundamentándose en el contrato, bases y oferta, verificará cantidad, calidad y demás especificaciones y recibirá los equipos descritos en la cláusula segunda del presente contrato, diligencia en la cual deberá estar presente un representante de "EFISA", en caso contrario, se entenderá que acepta el contenido de las actas que se levanten, de las cuales se enviará copia certificada a donde corresponde, para los efectos que procedan; la liquidación

deberá practicarse dentro de los noventa (90) días subsiguientes a la recepción de los bienes.

DÉCIMA SEXTA: APROBACIÓN: Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, es indispensable que sea aprobado de conformidad con la Ley.

DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN: Los otorgantes en los términos y condiciones estipuladas aceptamos el presente contrato, el que, leído íntegramente, por ambas partes y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en seis (6) hojas de papel membretado del "INTECAP".

Ing. Arnaldo Ademar Alvarado Cifuentes
Sub Gerente

Antecap
Subgerencia

Lic. Cristian Diego Bermúdez Apel
Gerente General y
Representante Legal